

## ESTE TEXTO NO TIENE VALOR LEGAL

### DECRETO Nº 3507/12 del día 19-11-2012

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Expediente Nº 102-15.867/12

### **APRUEBA REGIMEN GENERAL DE PRACTICAS PROFESIONALIZANTES, EDUCACION SECUNDARIA - MODALIDAD TECNICO PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO PCIAL.**

VISTO la necesidad de regular las prácticas profesionalizantes establecidas en la currícula del Decreto Nº 561/11 por el que se aprueban las Estructuras Curriculares de la Educación Técnico Profesional para las Escuelas de Educación Técnico Profesional dependientes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta; y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley de Educación de la Provincia Nº 7.546, entre los objetivos de la Educación Secundaria se encuentra el de vincular a los alumnos con el mundo de la ciencia, la tecnología, la producción y el trabajo, a través de metodologías específicas;

Que el Artículo 31º de la citada ley establece que: "El Ministerio de Educación propiciará la vinculación de las instituciones educativas secundarias con el mundo de la producción y el trabajo a través de pasantías. Podrán participar de dichas actividades los alumnos de todas las modalidades y orientaciones de la Educación Secundaria, mayores de (16) años de edad, durante el período lectivo, con el acompañamiento de docentes y/o autoridades pedagógicas designadas a tal fin. Estas prácticas constituirán procesos de aprendizaje para el alumno y no estarán en función del beneficio de las entidades involucradas";

Que de acuerdo a la Ley Nº 26.206 y sus modificatorias, el Sistema Educativo Nacional es el conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado, que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación, integrado éste por los servicios educativos de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social, de todas las jurisdicciones del país, abarcando los distintos niveles, ciclos y modalidades de la educación;

Que entre los fines y objetivos descriptos en el artículo 6º de la Ley Nº 26.058, se propone desarrollar oportunidades de formación específica propia de la profesión u ocupación abordada y prácticas, articular las instituciones y los programas de Educación Técnico Profesional con los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la producción y el trabajo; regular la vinculación entre el sector productivo y la Educación Técnico Profesional, crear conciencia sobre el pleno ejercicio de los derechos laborales;

Que el Artículo 14º de la citada norma establece que las autoridades educativas de las jurisdicciones promoverán convenios que las instituciones de educación técnico profesional puedan suscribir con las Organizaciones No Gubernamentales, empresas, empresas recuperadas, cooperativas, emprendimientos productivos...";

Que en el Anexo I de la Resolución CFE Nº 47/08, punto 2 inc. 10 y punto 2.3 establece los lineamientos y criterio comunes a la educación secundaria y a la educación superior en la modalidad de Educación Técnica Profesional y las Prácticas Profesionalizantes y la formación vinculada con el mundo del trabajo, respectivamente;

Que las Prácticas Profesionalizantes se definen como aquellas estrategias formativas integradas en la propuesta curricular con el propósito de que los alumnos consoliden, integren y amplíen las capacidades y saberes que se

corresponden con el perfil profesional en el que se están formando, organizadas por la institución educativa y referenciadas en situaciones de trabajo y desarrolladas dentro y fuera de la escuela, permitiendo esto vincular a la institución educativa con el sistema socio productivo de su entorno;

Que las Prácticas Profesionalizantes pueden asumir diferentes modalidades tales como proyectos didácticos/productivos, empresas simuladas, pasantías en empresas, organismos estatales, privados u organizaciones no gubernamentales, entre otras;

Que las Prácticas Profesionalizantes constituyen una práctica formativa de uso extendido por las instituciones de educación secundaria de la modalidad técnico profesional;

Que en este marco, el Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET) capacitó y orientó en la elaboración jurisdiccional de las Prácticas Profesionalizantes incluidas en la currícula del Decreto 561/11 y Resolución Nº 904/11 del entonces Ministerio de Educación;

Que han tomado intervención, los servicios técnicos de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Ciencia y Tecnología, Planeamiento Educativo, Dirección General de Educación Técnico Profesional, Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica (AMET) Regional XIII, dando todos su anuencia a la propuesta;

Que por lo expuesto corresponde aprobar, en el ámbito de la Provincia de Salta, un Régimen General de Prácticas Profesionalizantes que regule el desarrollo de las mismas en el ámbito de la Educación Secundaria - Modalidad Técnico Profesional;

Por ello;

El Gobernador de la provincia de Salta

**D E C R E T A:**

Artículo 1º - Apruébase el Régimen General de Prácticas Profesionalizantes que regirá en el ámbito de las instituciones de Educación Secundaria - modalidad Técnico Profesional del Sistema Educativo Provincial, el que como Anexo I forma parte del presente.

Art. 2º - Apruébase los Documentos y Modelos del Acuerdo Marco de Cooperación, del Convenio/Acta, Acuerdo de Pasantías y del Convenio/Acta Acuerdo Individual de Pasantías que como Anexos II y III, forman parte del presente.

Art. 3º - Derógase el Decreto Provincial Nº 1.391/94 y toda norma que se oponga al presente.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología y por el Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**FIRMANTES**

URTUBEY - Dib Ashur - Samson

**DECRETO N° 3507**

**Salta, 18 NOV 2012**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**EXPEDIENTE N° 102-15.867/12.-**

## **ANEXO I**

### **RÉGIMEN GENERAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES**

#### **CAPÍTULO I: Conceptos y alcances**

**ARTÍCULO 1°.-** Entiéndese por prácticas profesionalizantes aquellas estrategias formativas integradas a la propuesta curricular que tienen el propósito de que los alumnos consoliden, integren y amplíen las capacidades y saberes que se corresponden con el perfil profesional en el que se están formando.

**ARTÍCULO 2°.-** Las prácticas profesionalizantes serán organizadas por la unidad educativa, referenciadas en situaciones de trabajo y cumplimentadas dentro o fuera de la escuela, o en organizaciones o empresas, cuyos propósitos sean afines a la propuesta curricular.

**ARTÍCULO 3°.-** Las prácticas profesionalizantes se realizarán durante el 3° y 4° año del Ciclo Superior de la Modalidad Técnico Profesional, según la Especialidad de la que formen parte y según la carga horaria fijada para ella.

**ARTÍCULO 4°.-** Las prácticas profesionalizantes se aplicarán también a las ofertas de Formación Profesional según la Familia Profesional de la que formen parte y según la carga horaria fijada para ella. Para el caso de adoptar la modalidad de Pasantía se regirán por la Ley 26.427/08 y sus modificatorias o reemplazantes.

**ARTÍCULO 5°.-** Las prácticas profesionalizantes alcanzarán a los alumnos que sean mayores de 16 años de edad y mantengan su condición de alumno regular.

#### **CAPÍTULO II: Características básicas y Modalidades.**

**ARTÍCULO 6°.-** Caracterizan las prácticas profesionalizantes:

- a) Estar planificadas desde la institución educativa, monitoreadas y evaluadas por un docente o equipo docente especialmente designado a tal fin, con participación activa de los estudiantes.
- b) Estar integradas al proceso global de formación para no constituirse en un apéndice final adosado a la currícula.
- c) Desarrollar procesos de trabajo propio de la profesión y vinculado a fases, subprocesos o procesos productivos del área ocupacional del técnico. Siempre referidos a las funciones y/o sub funciones relacionadas con el perfil profesional.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**EXPEDIENTE N° 102-15.867/12.-**

- d) Poner en práctica saberes profesionales significativos sobre procesos socio-productivos de bienes y servicios afines al entorno de trabajo y en relación con el perfil profesional en cuanto a su sustento científico, tecnológico y técnico.
- e) Identificar las relaciones funcionales y jerárquicas del campo profesional en el entorno laboral cuando corresponda.
- f) Poner en juego valores y actitudes propias del ejercicio profesional responsable.
- g) Ejercitar gradualmente los niveles de autonomía y criterios de responsabilidad propios del técnico del nivel medio y del egresado de Formación Profesional.
- h) Poner en práctica las técnicas, normas y medios de producción del campo profesional.
- i) Vincular a la institución educativa con el sistema socio-productivo de su entorno. Romper el aislamiento y la desconexión entre escuela y organizaciones de diverso tipo del mundo productivo.

**ARTÍCULO 7°.-** Las prácticas profesionalizantes podrán asumir diferentes formatos, manteniendo con claridad los fines formativos y criterios que se persiguen con su realización. Los siguientes formatos revisten carácter ejemplificador:

**a) *Proyectos productivos:***

Se trata de proyectos que no siempre se encuentran incorporados en el Diseño Curricular Institucional. Se articulan entre la escuela y otras instituciones o entidades públicas o privadas. Su rasgo característico consiste en la participación parcial o total del alumno en el proyecto y en la actividad productiva. Podrán efectivizarse dentro o fuera del contexto escolar.

**b) *Proyectos didácticos/productivos institucional:***

Se refieren a proyectos incorporados en el Diseño Curricular, generados desde la misma institución; orientados a satisfacer demandas específicas de determinada producción de bienes o servicios, o destinados a satisfacer necesidades de la propia institución escolar, en el marco del perfil profesional propio de la Especialidad.

**c) *Emprendimientos:***

Se trata de proyectos ideados por iniciativa de los propios alumnos, descubriendo y aprovechando las oportunidades del entorno institucional para llevarlos adelante. Podrán llegar a adquirir algunas características de un proyecto productivo. Deberá estar a cargo de los alumnos en forma integral.

**d) *Organización y desarrollo de actividades y/o proyectos de apoyo:***

Se refieren a actividades y tareas técnico profesionales demandadas por la comunidad en el marco del perfil profesional propio de la especialidad.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**EXPEDIENTE N° 102-15.867/12.-**

**e) *Diseño de Proyectos:***

Son proyectos diseñados por los alumnos para responder a las necesidades o problemáticas puntuales de la localidad o la región, en el marco del perfil profesional propio de la Especialidad.

**f) *Alternancia:***

Son actividades que los alumnos realizan entre la institución educativa y ámbito del entorno socio productivo local para el desarrollo de actividades productivas por temporadas y en el marco del tiempo que demande las prácticas profesionalizantes.

**g) *Propuestas formativas organizadas a través de sistemas duales:***

Se refieren a las estrategias de aprendizaje mediante la cual por acción compartida se alterna sistemáticamente el proceso de formación del alumno en la escuela y la organización oferente; asumiendo la escuela la formación teórica relacionada con la práctica; y garantizando la organización oferente la formación práctica propiamente dicha. Este sistema debe responder al plan de estudio vigente.

**h) *Empresas simuladas con fines educativos:***

Las empresas simuladas permiten adquirir el conocimiento conceptual y práctico de la organización productiva correspondiente al perfil profesional y el sistema de relaciones socio-laborales de la actividad, facilitando la futura inserción en el mundo laboral y la posibilidad de gestar su propia fuente de trabajo.

**i) *Pasantías:***

Consiste en la extensión de la oferta educativa -en cualquiera de sus orientaciones y modalidades- a empresas, instituciones u organizaciones de carácter público o privado para la realización por parte de los alumnos de prácticas relacionadas con su educación y formación, de acuerdo a la especialización que se recibe. Las mismas deberán ser organizadas, controladas y supervisadas por la unidad educativa y deberán formar parte indivisible de la propuesta curricular durante un plazo de tiempo determinado.

Esta estrategia formativa significa para los alumnos una excelente oportunidad para enriquecer la formación académica recibida con prácticas educativas que articulan el “saber” con el “saber hacer” en un contexto socio productivo, incrementando así sus posibilidades de inserción laboral.

**CAPITULO III: Finalidades y Objetivos**

**ARTÍCULO 8°.-** El diseño e implementación de las prácticas profesionalizantes deben tener en cuenta las siguientes finalidades:

a) Reflexionar críticamente sobre la futura práctica profesional, sus resultados objetivos e impactos sobre la realidad social.

**DECRETO N° 3507**

**Salta, 18 NOV 2012**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**EXPEDIENTE N° 102-15.867/12.-**

- b) Reconocer la diferencia entre las soluciones que se basan en la racionalidad técnica y la existencia de un problema complejo que va más allá de ella.
- c) Enfrentar al alumno a situaciones de incertidumbre, singularidad y conflicto de valores.
- d) Integrar y transferir aprendizajes adquiridos a lo largo del proceso de formación.
- e) Comprender la relevancia de la organización y administración eficiente del tiempo, del espacio y de las actividades productivas.
- f) Familiarizarse e introducirse en los procesos de producción y el ejercicio profesional vigentes.
- g) Favorecer su contacto con situaciones concretas de trabajo en los contextos, formatos y condiciones en que se realizan las prácticas profesionalizantes, considerando y valorando el trabajo decente en el marco de los derechos fundamentales de los trabajadores y las condiciones de higiene y seguridad en que se desarrollan.
- h) Reconocer la especificidad de un proceso y/o sub proceso determinado de producción de bienes o servicios según la finalidad y característica de cada actividad.

**ARTÍCULO 9°.-** El Régimen de las prácticas profesionalizantes tendrá los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer los procesos educativos a través de instancias de encuentro y retroalimentación mutua con organismos del sector socio productivo y/o entidades de la comunidad.
- b) Fomentar la apertura y participación de la institución educativa en la comunidad.
- c) Establecer puentes que faciliten la transición desde la escuela al mundo del trabajo y a los estudios superiores.
- d) Integrar a los diversos actores de la comunidad educativa y relacionarlos institucionalmente con los del sistema productivo.
- e) Reconocer las demandas del contexto socio-productivo local.
- f) Contar con información actualizada respecto al ámbito de la producción, que pueda servir como insumo para el desarrollo y un eventual ajuste de las estrategias formativas.
- g) Generar espacios escolares de reflexión crítica de la práctica profesional y sus resultados o impactos.

DECRETO N° 3507

Salta, 18 NOV 2012

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**EXPEDIENTE N° 102-15.867/12.-**

**CAPÍTULO IV: Partes. Derechos y Obligaciones.**

**ARTÍCULO 10°.-** Son partes involucradas en la aplicación de las prácticas profesionalizantes:

**a) Autoridad Educativa Jurisdiccional:** se refiere a la máxima autoridad educativa del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la provincia a través de la Dirección General de Educación Técnico Profesional, en la cual se delega la autoridad sobre las acciones derivadas de la aplicación de las prácticas profesionalizantes.

**b) Autoridad de la Unidad Educativa:** se refiere a la autoridad máxima de cada escuela, centro de formación profesional, colegio o instituto, de gestión pública o privada, de nivel secundario y formación profesional en la modalidad técnico profesional.

**c) Consejo Provincial de Educación y Trabajo:** se refiere al Consejo que nuclea las organizaciones oferentes y al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

**d) Organización Oferente:** se refiere a organismos de gobierno de cualquiera de los poderes y en todos sus niveles, instituciones, asociaciones, cooperativas u organizaciones públicas o privadas, con o sin fines de lucro; organizaciones internacionales.

**e) Docente coordinador de las prácticas profesionalizantes:** se refiere al Coordinador Didáctico Productivo, que acredite perfil y experiencia laboral en el medio productivo referenciado por la especialidad.

**f) Docente a cargo de las prácticas profesionalizantes:** se refiere a los docentes a cargo de la prácticas profesionalizantes; quienes deberán acreditar perfil con la formación específica y experiencia laboral en el medio productivo referenciado por la especialidad.

**g) Instructores:** se refiere a las personas designadas como responsable del desarrollo de las prácticas profesionalizantes y de la participación de los alumnos en ellas, por parte de las organizaciones oferentes.

**h) Alumnos de las unidades educativas:** se refiere a los estudiantes en condición de regulares y mayores de 16 años de edad; que se encuentren cumplimentando el campo de formación de las prácticas profesionalizantes.

**ARTÍCULO 11°.-** Son derechos y obligaciones de las partes:

**a) De las Autoridades del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología:**

- Suscribir, o eventualmente, avalar jurídicamente los convenios/acta acuerdo de prácticas profesionalizantes entre la unidad educativa y las organizaciones oferentes según lo establecido en el presente régimen.

**DECRETO N° 3507**

**Salta, 18 NOV 2012**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
EXPEDIENTE N° 102-15.867/12.-**

- Llevar registro de los convenios/actas acuerdos firmados en el marco de las prácticas profesionalizantes y de sus resultados.
- Establecer los pasos para realizar, concretar los acuerdos específicos de prácticas profesionalizantes entre la unidad educativa y las organizaciones oferentes.
- Promocionar el sistema de prácticas profesionalizantes entre organismos, instituciones y empresas representativas de las actividades socio-productivas del medio, estimulando a su participación en estas prácticas formativas.
- Establecer los mecanismos y las condiciones para la designación de docentes a cargo de las prácticas profesionalizantes y actores institucionales involucrados en ella.
- Dar por finalizado los convenio/acta acuerdo en casos de incumplimiento de algunas de las cláusulas o por cierre o quiebra de las organizaciones oferentes, dentro de los 30 días corridos de producido el hecho.
- Notificar al Ministerio de Trabajo, cuando correspondiera, sobre las características del entorno formativo necesario para la realización de las prácticas profesionalizantes y sobre los seguros contratados a tales fines.

**b) De las Autoridades de las Unidades Educativas.**

- Fomentar la apertura y participación de la unidad educativa en la comunidad circundante, conformando un marco en el que los ámbitos de trabajo locales puedan ser utilizados como instancias de aprendizajes.
- Promover una mayor articulación entre la comunidad educativa y los organismos y entidades que llevan a cabo actividades afines a los estudios que realizan los alumnos.
- Contar con información actualizada respecto al ámbito de la producción de bienes o servicios, que pueda servir como insumo para el desarrollo y un eventual ajuste de las estrategias formativas vinculadas a la articulación entre la educación y el mundo del trabajo.
- Definir las modalidades y entornos formativos particulares para el funcionamiento de las prácticas profesionalizantes.
- Asesorar sobre los aspectos técnicos pedagógicos y administrativos necesarios para su planificación e implementación.
- Suscribir los Convenios/Actas Acuerdo de prácticas profesionalizantes entre la unidad educativa y las organizaciones oferentes según lo establecido en este Régimen.

**DECRETO N° 3507**

**Salta, 18 NOV 2012**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**EXPEDIENTE N° 102-15.867/12.-**

- Suscribir convenios/actas acuerdos individuales de prácticas profesionalizantes con cada alumno, su padre o representante legal en el caso de ser menor de DIECIOCHO (18) años y la organización oferente.
- Llevar registro de los Convenios/Actas Acuerdo de prácticas profesionalizantes firmados, y de sus resultados.
- Supervisar el cumplimiento en tiempo y forma de los convenios generales, los aspectos técnicos pedagógicos y administrativos de prácticas profesionalizantes.
- Denunciar el incumplimiento de algunas de las partes involucradas en las Actas Acuerdo individuales en el marco de la normativa vigente.
- Suspender la actividad de los alumnos en sus prácticas profesionalizantes e informar a las autoridades del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, cuando se observara incumplimiento de alguna de las cláusulas los Convenios/Actas Acuerdo, o por cierre o quiebra de la organización oferente.
- Gestionar los mecanismos que garanticen la seguridad en los ámbitos de trabajo de los alumnos, docentes a cargo y coordinadores de las prácticas profesionalizantes.
- Gestionar con la organización oferente la cobertura de seguros para los alumnos que por ley correspondan en el ámbito laboral y la extensión del seguro escolar que resguarde la actividad de los mismos, durante el tiempo que dure las prácticas profesionalizantes.
- Comunicar a la ART sobre la extensión de la actividad de los docentes responsables de las prácticas profesionalizantes, del lugar y tiempo de desarrollo de las mismas.
- Establecer y garantizar la transparencia del proceso de participación de los alumnos en las prácticas profesionalizantes.
- Informar a los padres o adultos responsables de los alumnos sobre la realización del plan de prácticas profesionalizantes notificándolos de las actividades específicas a realizar.
- Solicitar al practicante la entrega del certificado médico de aptitud psico-física.
- Certificar la aprobación del plan de prácticas profesionalizantes realizado por cada alumno, asentar esa aprobación en el registro individual de calificaciones y extender la certificación correspondiente (según informe del docente y el instructor de la organización oferente).

**DECRETO N° 3507**

**Salta, 18 NOV 2012**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**EXPEDIENTE N° 102-15.867/12.-**

**c) Del Consejo Provincial:**

- Impulsar políticas de desarrollo mediante la vinculación de la Educación Técnico Profesional con los ámbitos del sector científico, tecnológico, productivo y laboral.
- Promover y difundir la realización de las prácticas profesionalizantes en todos sus formatos a los sectores del sistema social de la producción y trabajo.
- Gestionar la concreción de convenios marcos para la realización de prácticas profesionalizantes entre la organización oferente y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
- Llevar un registro actualizado de organizaciones públicas o privadas que desarrollan programas de Educación y Trabajo.

**d) De las Instituciones Publicas o Privadas Oferentes de prácticas profesionalizantes.**

- Fomentar su promoción institucional al brindar un servicio a la comunidad en la que están insertos colaborando en los procesos formativos de alumnos de las unidades educativas de su entorno.
- Recibir con información actualizada sobre las ofertas educativas y el tipo de formación que brindan las unidades educativas de su entorno.
- Participar en la formación integral del alumno dentro de una estrategia de vinculación y articulación entre el entorno productivo o laboral y la unidad educativa, contribuyendo al desarrollo local y/o regional.
- Designar para el practicante o grupo de practicantes, un miembro de la organización oferente, quien asumirá la figura de instructor de los respectivos planes de prácticas profesionalizantes y realizará las funciones definidas para este perfil en los Acuerdos correspondientes.
- Dar cumplimiento a lo establecido en los planes de prácticas profesionalizantes diseñados por la Institución Educativa y articulados entre el docente a cargo y el instructor de la organización oferente de las prácticas profesionalizantes. Dicho plan deberá formar parte, como anexo, del acuerdo marco o convenio específico.
- Una vez finalizado el plan de prácticas profesionalizantes, extender a cada Practicante los certificados que acrediten el periodo de asistencia, las funciones en que se desempeñó y actividades realizadas.
- Facilitar a las unidades educativas la supervisión de las actividades desarrolladas por los practicantes durante el periodo de prácticas profesionalizantes.

**DECRETO N° 3507**

**Salta, 18 NOV 2012**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**EXPEDIENTE N° 102-15.867/12.-**

- Respetar para cada ámbito donde se desarrollen las prácticas, las medidas de seguridad e higiene exigidas por las autoridades competentes.
- Otorgar beneficios cuando sean acordados previamente en los convenios individuales/ actas acuerdos de prácticas profesionalizantes tales como refrigerio, estímulos para traslados y viáticos, gastos educativos entre otros.
- Brindar protección de seguro para resguardar la actividad del practicante de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° del Decreto N° 491/ 97 reglamentario de la Ley 24557 de Riesgos del Trabajo y sus modificatorias, o del que en el futuro lo sustituya.
- Las organizaciones oferentes de prácticas profesionalizantes podrán suspender o denunciar los Convenios suscriptos debiendo efectuar el correspondiente aviso con una anticipación no menor de TREINTA (30) días corridos y completando las que se encuentren en curso; salvo situaciones fortuitas o incumplimiento de algunas de las cláusulas de los convenios acordados.

**e) Docente Coordinador de las prácticas profesionalizantes:**

- Interpretar las características productivas de la región para contribuir al diseño de las prácticas profesionalizantes.
- Gestionar las vinculaciones de la Institución educativa con los diversos sectores productivos y actores de la comunidad.
- Definir, junto con las organizaciones con las que se establece vinculación, las condiciones y normas en que funcionarán las prácticas profesionalizantes de acuerdo a lo establecido en el presente Régimen.
- Gestionar, a través del Consejo Provincial de Educación y Trabajo los acuerdos marco con las organizaciones en las cuales se realizarán las prácticas profesionalizantes.
- Planificar, organizar y supervisar el cumplimiento de las prácticas profesionalizantes en coordinación con la organización oferente.
- Coordinar las actividades de los alumnos y docentes de las prácticas profesionalizantes.
- Asesorar a los docentes a cargo de los alumnos que realizaran las prácticas profesionalizantes.
- Participar en las actividades de evaluación, acreditando las prácticas profesionalizantes junto con el docente a cargo.

**DECRETO N° 3507**

**Salta, 18 NOV 2012**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
EXPEDIENTE N° 102-15.867/12.-**

- Coordinar las acciones con el docente a cargo de las prácticas profesionalizantes, el referente institucional del Plan de Mejoras o el que lo sustituya en su función, el Jefe de Taller, el Jefe de Departamento Técnico, el Coordinador Pedagógico.

**f) Docente a cargo de las prácticas profesionalizantes:**

- Articular con el coordinador a fin de acceder a la información del sector productivo y las vinculaciones existentes que este le brinde
- Coordinar las prácticas en los entornos productivos a través de diversas modalidades.
- Construir un plan o proyecto de práctica profesionalizante en el marco de Proyecto Institucional en acuerdo con las organizaciones involucradas.
- Planificar las actividades del campo de las prácticas profesionalizantes con articulación horizontal o transversal con los otros campos formativos.
- Planificar, organizar y supervisar la realización de las prácticas profesionalizantes en coordinación con la organización oferente para mantener su coherencia con el perfil de cada especialidad.
- Orientar al estudiante antes del inicio de las prácticas profesionalizantes en todo lo relativo a su plan de trabajo, así como a suministrar información relevante sobre la organización oferente en que se desarrolle las prácticas profesionalizantes.
- Evaluar periódicamente el desarrollo del plan de prácticas profesionalizantes y el desempeño del estudiante, según normativa vigente.
- Acompañar periódicamente a los estudiantes bajo su supervisión durante las prácticas profesionalizantes con el objetivo de orientar y evaluar sus actividades.
- Articular, con el instructor de la organización oferente, las acciones que permitan allanar posibles dificultades que puedan presentarse.
- Realizar la evaluación final de las actividades cumplidas, los aprendizajes logrados y objetivos alcanzados por los practicantes.
- Evaluar las prácticas profesionalizantes en función de la vinculación: organización oferente e institución educativa.
- Favorecer la profundización y recreación de las capacidades adquiridas en el proceso formativo y vinculadas con la especificidad profesional en la producción de bienes y / o servicios, así como la adquisición de nuevas capacidades, en un contexto de desempeño acorde al perfil profesional.

**DECRETO N° 3507**

**Salta, 18 NOV 2012**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**EXPEDIENTE N° 102-15.867/12.-**

- Establecer puentes que faciliten la transición desde el ámbito escolar al desempeño profesional y/o a los estudios superiores.
- Realizar reuniones con los padres y/o tutores a los efectos de informar y concientizar sobre las actividades de las prácticas profesionales y su importancia en su formación.

**g) De los Instructores.**

- Elaborar conjuntamente con el docente responsable, el plan de prácticas profesionalizantes específico para cada grupo de alumno.
- Garantizar el cumplimiento del plan de prácticas profesionalizantes.
- Orientar, observar y supervisar al alumno durante su práctica profesionalizante.
- Evaluar periódicamente y en forma conjunta con el docente responsable, el desarrollo del plan de prácticas profesionalizantes y el desempeño del alumno.
- Realizar la evaluación de las prácticas profesionalizantes desde la óptica de la organización en la que se realizó y efectuar la comunicación correspondiente a la unidad educativa.
- Establecer un vínculo de comunicación eficaz entre la organización a la que pertenece y la unidad educativa.
- Propiciar la familiarización de los alumnos con las habilitaciones profesionales que el perfil profesional adjudica tomando contacto con la operatoria, las prácticas, las actividades y la forma de organización del trabajo y del sector en un organización específica.
- Promover la integración de los alumnos en grupos humanos y en situaciones reales de trabajo que les permitan desarrollar y afianzar la capacidad de trabajo en equipo, la responsabilidad y el cumplimiento de normas.

**h) De los Alumnos:**

- Suscribir el Convenio/Acta Acuerdo Individual de prácticas profesionalizantes con la unidad educativa y la organización oferente, y padre o adulto responsable, cuando fuera menor de DIECIOCHO (18) años.
- Conocer las condiciones establecidas en el Convenio/Acta Acuerdo de prácticas profesionales en el que participan, a fin de resguardar sus derechos y cumplir con sus obligaciones.
- Presentar a la unidad educativa la autorización de sus padres o responsables legales para la realización de las prácticas profesionales, en el caso de ser menor de DIECIOCHO (18) años, o la

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**EXPEDIENTE N° 102-15.867/12.-**

notificación firmada de los mismos en caso de ser mayor, de acuerdo a lo que establezcan las normas y procedimientos de la jurisdicción.

- Entregar a la escuela el certificado médico de autoridad oficial que acredite la aptitud psicofísica para las actividades planificadas en el plan de prácticas profesionalizantes.
- Cumplir con los reglamentos internos de la organización oferente y con lo establecido por la unidad educativa.
- Conocer el plan de prácticas profesionalizantes previo a su inicio a fin de comprender los objetivos y características de las tareas a desarrollar.
- Elaborar y presentar informes que se le soliciten vinculados con el desarrollo de las prácticas profesionalizantes.
- Comunicar al docente a cargo cualquier cambio en el desarrollo de las prácticas profesionalizantes que altere su finalidad y afecte el carácter pedagógico de las mismas.

**CAPÍTULO V: Condiciones Generales**

**ARTÍCULO 12°.-** Las prácticas profesionalizantes se realizarán durante el 3° y 4° año del Ciclo Superior del nivel secundario de la modalidad técnico profesional; las mismas deben estar integradas al proceso global de formación para no constituirse en un apéndice final adosado a la currícula, alcancen a alumnos que sean mayores de 16 años de edad y mantengan su condición de regulares. Se cumplirán dentro de la propia institución educativa, en organizaciones o empresas cuyos propósitos sean afines al perfil profesional de la especialidad. La duración se establecerá de acuerdo a lo especificado en la Resolución del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología N° 904/11 y/o sus modificatorias para cada especialidad.

**ARTÍCULO 13°.-** Si la práctica profesionalizante se cumpliera en una empresa o institución y el alumno perdiera la condición de alumno regular, la dirección escolar deberá notificar fehacientemente tal situación a la organización oferente, lo que provocará el cese en forma automática en la práctica profesionalizante.

**ARTÍCULO 14°.-** Para promover la realización de prácticas profesionalizantes fuera del ámbito escolar, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología deberá firmar Acuerdos Marcos de Cooperación con entes colectivos u organizaciones oferentes con inserción local y / o regional. Los acuerdos marcos se complementarán con actas acuerdos específicas para articular las acciones con cada Institución encuadradas en los acuerdos marcos de cooperación.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**EXPEDIENTE N° 102-15.867/12.-**

**ARTÍCULO 15°.-** La determinación de las capacidades que deberá alcanzar el alumno al término de sus prácticas profesionalizantes, como así también el instrumento de evaluación de la misma, el régimen de asistencia y normas de comportamiento, estará a cargo de la Dirección General de Educación Técnico Profesional en concordancia con los respectivos planes de estudios y el perfil profesional según la especialidad y las normativas de la organización oferente o ámbito en el que se desenvuelvan. La Dirección General de Educación Técnico Profesional podrá delegar esta atribución en las direcciones de las unidades educativas previo avalar la propuesta a desarrollar.

**ARTÍCULO 16°.-** Las organizaciones oferentes donde se realicen las prácticas profesionalizantes podrán participar, brindando asesoramiento, en la elaboración del Programa Anual de Prácticas Profesionalizantes de cada unidad educativa.

**ARTÍCULO 17°.-** Los alumnos al ingresar al Sistema de Prácticas Profesionalizantes, deberán presentar un certificado médico de aptitud psico-física, expedido por autoridades sanitarias oficiales, que acredite que los interesados puedan realizar las actividades exigidas en cada caso, a tal fin, la institución escolar deberá notificar al padre, madre o tutor la/ s actividad/ es concreta/ s que se realizan durante las prácticas.

**ARTÍCULO 18°.-** Los alumnos practicantes deberán estar cubiertos por seguro de responsabilidad civil abonado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, que por alcanzar a las tareas formativas, se extiende también a aquellas que se desarrollan fuera de los establecimientos educativos. En igual sentido y con referencias a los accidentes que puedan sufrir los alumnos en las organizaciones oferentes en el transcurso de la prácticas profesionalizantes, dicha organizaciones deben extender su régimen de cobertura médica de emergencias a éstos practicantes o contratar uno a tal efecto.

**ARTÍCULO 19°.-** Las instalaciones o ámbitos habituales de trabajo de las organizaciones oferentes donde los alumnos realizaran las prácticas profesionalizantes se consideran como una extensión del ámbito de aprendizaje y deberán reunir las condiciones de higiene y seguridad dispuesta por la Ley 19.587 -Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo, sus normas reglamentarias y modificatorias- que tiendan a salvaguardar la salud psico-física de los mismos. Además las organizaciones oferentes deben incorporar obligatoriamente a los practicantes al ámbito de la aplicación de la ley 24557 -Ley de Riesgo de Trabajo, sus normas reglamentarias y modificatorias- y acreditar dicha incorporación ante la unidad educativa correspondiente.

**ARTÍCULO 20°.-** Establecer y garantizar la transparencia del proceso de participación de todos los alumnos en las prácticas profesionalizantes.

**ARTÍCULO 21°.-** Estar planificadas desde la institución educativa, monitoreadas y evaluadas por un docente o equipo de docente especialmente designado a tal fin, con participación activa de los estudiantes en el desarrollo de las prácticas profesionalizantes.

**DECRETO N° 3507**

**Salta, 18 NOV 2012**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
EXPEDIENTE N° 102-15.867/12.-**

**ARTÍCULO 22°.-** Deben incluir procesos de trabajos propios de la profesión y vinculados a fases, subprocesos o procesos productivos del área ocupacional del técnico.

**ARTÍCULO 23°.-** Deben posibilitar la integración de capacidades profesionales significativas y facilitar desde la institución educativa su transferibilidad a las distintas situaciones y contextos.

**ARTÍCULO 24°.-** Deben poner en juego los desempeños relacionados con las habilitaciones profesionales.

**ARTÍCULO 25°.-** Realizar la distribución horaria que fuera necesaria en la estructura curricular de las distintas especialidades, de tal forma que garanticen el desarrollo de las actividades de las prácticas profesionalizantes.

**CAPÍTULO VI: Disposiciones particulares**

**ARTÍCULO 26°.-** El número de practicantes simultáneos no podrá superar en cada organización oferente los siguientes límites y porcentajes, calculados sobre el total de trabajadores regulares que desempeñen tareas en el mismo:

- a) Hasta cinco ( 5) trabajadores : Un ( 1 )
- b) Entre seis (6) trabajadores y diez (10): Dos (2)
- c) Entre once (11) y veinticinco ( 25) trabajadores : Tres (3)
- d) Entre veintiséis (26) y cuarenta (40) trabajadores : Cuatro (4)
- e) Entre cuarenta y uno (41) y cincuenta (50) trabajadores : Cinco (5)
- f) Más de cincuenta (50) trabajadores: Diez por Ciento (10%)

A los fines de la aplicación de estos límites, en el caso de tratarse de organizaciones oferente en las que los propietarios y sus familias desarrollen actividades, se sumaran los mismos al total de trabajadores.

**ARTÍCULO 27°.-** La situación de práctica profesionalizante no creará ningún otro vínculo para el practicante, mas que el existente entre el mismo y la unidad educativa correspondiente, no generándose relación laboral alguna con la institución –publica o privada – o la organización oferente donde efectúe su práctica

**CAPÍTULO VII: Pautas para la elaboración de acuerdo marco/acta acuerdo específicas:**

**ARTÍCULO 28°.- Pautas para la elaboración de acuerdo marco entre Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y organizaciones oferentes de la Prácticas Profesionalizantes**

En los convenios marco de cooperación que el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia rubrique con organizaciones oferentes para la realización de prácticas profesionalizantes, deberá constar como mínimo los siguientes requisitos:

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**EXPEDIENTE N° 102-15.867/12.-**

- a) Denominación, domicilio y personería de las partes que lo suscriben.
- b) Compromiso de las partes involucrados para el desarrollo de las prácticas profesionalizantes, en el marco de la reglamentación aprobada al efecto
- c) Derechos y obligaciones de la entidades receptoras de los practicantes y de las instituciones u organismo educativos en base a la reglamentación que enmarca estas prácticas
- d) Características y condiciones de realización de la actividades que integren las prácticas profesionalizantes y perfil de los practicantes
- e) Identificación de los responsables de articular las relaciones ente las partes firmadas y de efectuar las gestiones de todas las actividades de cooperación.
- f) Régimen de asistencia y licencias por exámen , enfermedad y accidente para los practicantes.
- g) Plazo de vigencia del convenio y condiciones de renovación, caducidad o prórroga y modo de resolución de conflictos.
- h) Persona/s autorizada/s por la organización oferente a suscribir las actas acuerdos específicas de prácticas profesionalizantes.

**ARTÍCULO 29°.- Pautas para la Elaboración de Acta Acuerdo Especifica/Convenio individual de Prácticas Profesionalizantes entre unidad educativa, organización oferente, alumno, padre y/o tutor**

En las actas acuerdos específicos de prácticas profesionalizantes se harán constar como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Denominación y domicilio de las partes firmantes.
- b) Plan de práctica profesionalizante que incluirá la enumeración de tareas a cumplimentar por el practicante.
- c) Duración, horarios y sede de realización de la práctica profesionalizantes.
- d) Constancia de extensión de la cobertura médica de emergencia que posea la organización oferente hacia los practicantes, o de contratación de una específica para tal finalidad.
- e) Nombre y apellido, número de CUIL/ CUIT del instructor y del docente a cargo asignados por las partes
- f) Modos y característica de la evaluación y de la extensión de certificaciones.
- g) Obligaciones a cumplir por parte de los practicantes.-

DECRETO N° 3507

Salta, 18 NOV 2012

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
EXPEDIENTE N° 102-15.867/12.-

## ANEXO II

### DOCUMENTOS PARA LAS PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES

Se detalla documentos útiles para el desarrollo de las prácticas profesionalizantes. Su empleo dependerá de la modalidad seleccionada.

**I.- Acuerdo Marco de Cooperación:** es un convenio entre la autoridad educativa nacional o jurisdiccional con un ente colectivo (organismo de gobierno, cámara, federación o confederación empresaria) u organismo oferente, de duración indefinida y por el cual se posibilita la realización de una gran cantidad de prácticas profesionalizantes en diversas localidades.

**II.- Acta Acuerdo Específica/ Convenio Individual:** es un convenio entre la autoridad de la unidad educativa, el representante de la organización oferente y el alumno/a o padre /tutor; en el cual se explicitan las partes intervinientes, características de la vinculación, vigencia del acuerdo, cupo de beneficiarios, deberes y derechos de las partes, duración de la práctica profesionalizante, modalidad, días y horarios para el desarrollo de la misma, datos personales de los encargados de guiar y evaluar las actividades, empresa aseguradora, entre otros. También en el mismo se incluye, expresamente, la elaboración conjunta de un Plan de Acción de Actividades.

**III.- Guía para la elaboración de proyecto de Prácticas Profesionalizantes:** Constituye un instructivo para la realización de un Proyecto de Práctica Profesionalizante, en ella se incluye: título, datos formales de la institución educativa, referente del proyecto, docentes participantes, año de implementación, resumen descriptivo del proyecto, diagnóstico, requerimientos del proyecto, vinculación del proyecto con la propuesta formativa, objetivos, duración, estudiantes involucrados, descripción de las actividades desarrolladas en cada etapa, funciones o roles de los alumnos en el proyecto, funciones o roles de los docentes participantes en el proyecto, entidades intervinientes, aspectos facilitadores y aspectos obstaculizadores para el diseño, la formulación y/o ejecución del proyecto.

**IV.- Notificación a la empresa aseguradora:** Las prácticas profesionalizantes que deban desarrollarse fuera del predio de institución educativa, deben ser informadas por escrito, a la correspondiente empresa aseguradora, para garantizar la extensión de la cobertura de accidentes participantes.

DECRETO N° 3507

Salta, 18 NOV 2012

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**EXPEDIENTE N° 102-15.867/12.-**

**V.- Planilla de Asistencia para Práctica Profesionalizante:** Este instrumento permite legitimar la presencia del docente, en el control de las prácticas profesionalizantes extra-institucionales, y la de los beneficiarios.

**VI.- Planilla de Seguimiento:** Por la cual se registrarán avances y resultados, en el caso de modalidades planificadas en etapas.

**VII.- Certificado de Práctica Profesionalizante:** Constancia de que se ha concluido la práctica profesionalizante, la que debe incluir: datos personales del beneficiario, modalidad desarrollada, lugar de realización, fecha de inicio y finalización, carga horaria, firmas y sellos de las entidades involucradas, especificando las capacidades desarrolladas.

DECRETO N° 3507

Salta, 18 NOV 2012

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
EXPEDIENTE N° 102-15.867/12.-

### ANEXO III

#### MODELOS DE DOCUMENTOS DE PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES

#### I.- ACUERDO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA AUTORIDAD EDUCATIVA JURISDICCIONAL Y LA ORGANIZACIÓN OFERENTE.

En ....., a los ..... días del mes de ..... del año 20...., entre la AUTORIDAD EDUCATIVA JURISDICCIONAL, representado en este acto por ....., con domicilio legal en la calle ..... de la ciudad de ....., por una parte; y por otra parte ....., en adelante LA ORGANIZACIÓN OFERENTE....., representada en este acto por ....., LE/LC/DNI N° ....., con domicilio legal en la calle ..... de la ciudad de ....., acuerdan en celebrar el presente “ACUERDO MARCO” sujeto a las siguientes cláusulas.

**PRIMERA:** Las partes firmantes del presente acuerdo se regirán en el marco del Régimen General de Prácticas Profesionalizantes, Decreto N° 3507

**SEGUNDA:** Las partes llevarán a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica destinadas a facilitar y fortalecer la vinculación entre las unidades educativas de nivel secundario, formación profesional y el mundo del trabajo, a través de acciones vinculadas al perfil profesional y presentado en la Guía para la Elaboración de Proyecto de Prácticas Profesionalizantes.

**TERCERA:** El presente Acuerdo será aplicado en el ámbito de la jurisdicción provincial que lo firman, en adelante “la Jurisdicción”.

**CUARTA:** Las partes se comprometen a desarrollar en forma conjunta las siguientes actividades:

- a) Desarrollar experiencias educativas a alumnos de..... en ..... a los fines de complementar su formación.
- b) Generar la información necesaria para establecer los vínculos entre las organizaciones oferentes donde se desarrollen las prácticas profesionalizantes y las unidades educativas.
- c) Estimular el intercambio de experiencias, materiales didácticos, publicaciones y cualquier otro recurso que tienda a fortalecer la calidad de las acciones educativas emprendidas.

**DECRETO N° 3507**

**Salta, 18 NOV 2012**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**EXPEDIENTE N° 102-15.867/12.-**

- d) Difundir las experiencias desarrolladas en el marco del presente Acuerdo.
- e) Promover la realización de actividades de vinculación entre las organizaciones oferentes y las unidades educativas, con el objeto de favorecer la mejora de la calidad educativa, la actualización tecnológica del personal docente y la empleabilidad y capacidad emprendedora de los estudiantes.

**QUINTA:** Ambas partes designarán a un responsable a fin de articular las relaciones y efectuar las gestiones de todas las actividades de cooperación, con el objeto de asegurar la continuidad y eficacia de la ejecución.

**SEXTA:** Dicho responsable deberá velar por el cumplimiento del presente Acuerdo Marco, así como de aquellos convenios adicionales que se firmen en consecuencia.

**SEPTIMO:** El presente acuerdo tendrá una duración de 1(Un) año y será renovado automáticamente, salvo expresa indicación en contrario notificada de acuerdo a lo establecido en la cláusula OCTAVA.

**OCTAVA:** La rescisión bilateral o la renuncia unilateral del presente, deberá ser notificada fehacientemente a la otra parte con una anticipación no menor de TREINTA (30) días corridos, a su vencimiento, completando las que se encuentren en curso, salvo situaciones fortuitas o incumplimiento de los convenios acordados.

**NOVENA:** Para todos los efectos que se deriven del presente acuerdo, las partes fijan sus domicilios en aquellos que indicaron ut-supra.

**DECIMA:** En caso de disputa sobre las prácticas profesionalizantes amparadas por este Acuerdo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de .....

En prueba de conformidad, las partes firman ..... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la localidad de .....

DECRETO N° 3507

Salta, 18 NOV 2012

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
EXPEDIENTE N° 102-15.867/12.-

**II- ACTA ACUERDO ESPECIFICA/CONVENIO INDIVIDUAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES ENTRE UNIDAD EDUCATIVA, ORGANIZACION OFERENTE Y ALUMNO/PADRE O TUTOR.**

Entre ..... en adelante LA UNIDAD EDUCATIVA, representada en este acto por ..... L.E./L.C./D.N.I. N°....., en su carácter de ..... con domicilio legal en ..... N° ....., de la localidad de ..... por una parte; ..... en adelante LA ORGANIZACIÓN OFERENTE representada en este acto por ..... L.E./L.C./D.N.I.N° .....en su carácter de ..... con domicilio legal en ..... N° ..... de la localidad de ..... por otra parte y el/la alumno/a ..... D.N.I. N° ..... en adelante EL ESTUDIANTE (representado en este acto por ..... L.E./L.C./D.N.I. No. ....) con domicilio particular en ..... N° ..... de la localidad de .....; se conviene en celebrar el presente CONVENIO/ACTA ACUERDO INDIVIDUAL DE PRACTICA PROFESIONALIZANTE, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes firmantes del Convenio se regirán en el marco del Régimen General de Prácticas Profesionalizantes, Decreto N° 3507

**SEGUNDA:** El presente convenio se enmarca en el ACUERDO MARCO DE PRACTICA PROFESIONALIZANTE suscripto entre ..... y ..... con fecha ....., a cuyas cláusulas queda sometido.

**TERCERA:** La práctica profesionalizante tendrá una duración de ..... días comenzando el ..... de ..... de 20..... y finalizando el ..... de ..... de 20....., siendo la jornada de trabajo a cumplir por EL ESTUDIANTE los días ...../...../..... de ..... a ..... horas.

Se conviene que las partes a cumplir por los estudiantes serán establecidas considerando las actividades específicas a desarrollar y la compatibilización con los horarios escolares.

**CUARTA:** LA UNIDAD EDUCATIVA y LA ORGANIZACION OFERENTE manifiestan en este acto que se encuentran cubiertas por los seguros establecidos en las normas legales vigentes: Seguro escolar previsto por Decreto Provincial N° 3507 y el previsto en la Ley de Riesgo del Trabajo. En caso de enfermedad o accidente el pasante deberá informar a LA UNIDAD EDUCATIVA y a LA ORGANIZACIÓN OFERENTE, pudiendo ésta última requerir la intervención de su servicio de asistencia o reconocimiento.

**DECRETO N° 3507**

**Salta, 18 NOV 2012**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
EXPEDIENTE N° 102-15.867/12.-**

**QUINTA:** Las partes declaran conocer y aceptar la Guía de elaboración de Proyecto de Prácticas Profesionalizantes ANEXO II, el cual forma parte integrante del presente convenio.

**SEXTA:** EL ESTUDIANTE se compromete a cumplir con las directivas laborales, técnicas y normas de seguridad que le sean impartidas por el personal de LA ORGANIZACIÓN OFERENTE, debiendo respetar las mismas durante el desarrollo de la prácticas profesionalizantes. Asimismo deberá cumplir con los horarios establecidos y las normas de disciplina y confidencialidad vigentes en LA ORGANIZACIÓN OFERENTE.

**SÉPTIMA:** EL ESTUDIANTE deberá considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica en LA ORGANIZACIÓN OFERENTE, sea información relacionada con las actividades de la misma y/o los procesos o métodos adoptados por LA ORGANIZACIÓN OFERENTE. En consecuencia EL ESTUDIANTE quedará obligado a no revelar o suministrar total o parcialmente la información mencionada precedentemente, salvo a los fines de su evaluación, a ninguna persona que no sea personal superior de LA ORGANIZACIÓN OFERENTE, ya fuere durante o después de la expiración de la práctica profesionalizante.

**OCTAVA:** El incumplimiento por parte del ESTUDIANTE de las obligaciones asumidas será considerado falta grave y causa suficiente para que se deje sin efecto la práctica profesionalizante otorgada.

**NOVENA:** En función del proceso educativo y el respeto por la libre decisión de las partes, cualquiera de ellas podrá rescindir el presente convenio, explicando y comunicando fehacientemente a las otras los motivos de esta medida, sin que ninguna tenga derecho a reclamo alguno.

**DÉCIMA:** Este convenio no generará ninguna relación laboral entre EL ESTUDIANTE y LA ORGANIZACIÓN OFERENTE, más allá de los objetivos estipulados en la Guía de Elaboración de Proyecto de Prácticas Profesionalizantes.

**DÉCIMO PRIMERA:** LA ORGANIZACION OFERENTE podrá otorgar al ESTUDIANTE los mismos beneficios regulares que acuerda a su personal. Asimismo le suministrará todos los elementos de seguridad requeridos por las disposiciones nacionales, provinciales y/o locales.

**DÉCIMO SEGUNDA:** EL ESTUDIANTE podrá recibir la suma de PESOS .....  
(.....) mensuales, que se percibirá entre los días ..... y ..... de cada mes en

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**EXPEDIENTE N° 102-15.867/12.-**

calidad de estímulo, que cubran como mínimo viáticos y gastos escolares, en concepto de beca o ayuda escolar.

**DÉCIMO TERCERA:** La coordinación, seguimiento y evaluación de esta práctica profesionalizante estarán a cargo de: 1) Por LA UNIDAD EDUCATIVA, los docentes ..... , L.E./L.C./D.N.I. N° .....  
y ..... , L.E./L.C./D.N.I. N° .....  
2) Por LA ORGANIZACIÓN OFERENTE, el Instructor ..... ,  
L.E./L.C./D.N.I. N° ..... , ambos designados al efecto.

**DÉCIMO CUARTA:** el DOCENTE A CARGO DE LA PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES por LA UNIDAD EDUCATIVA y el INSTRUCTOR por LA ORGANIZACIÓN OFERENTE elaborarán informes de seguimiento que serán incorporados al legajo del estudiante, quien contará periódicamente con una devolución acerca de su desempeño. En el caso de resultar un desempeño insuficiente LA UNIDAD EDUCATIVA deberá prever según el caso y posibilidades, otra modalidad de práctica profesionalizante.

**DÉCIMO QUINTA:** EL ESTUDIANTE manifiesta conocer y aceptar la normativa aplicable a la PRACTICA PROFESIONALIZANTE objeto del presente, así como también el CONVENIO/ACTA ACUERDO DE PRACTICA PROFESIONALIZANTE.

**DÉCIMO SEXTA:** En caso de que EL ESTUDIANTE requiera, en acuerdo con el DOCENTE A CARGO DE LA PRACTICA PROFESIONALIZANTE, “días por examen” deberá informar tal circunstancia a LA ORGANIZACIÓN OFERENTE con una semana de anticipación y presentará posteriormente el certificado correspondiente expedido por las autoridades del establecimiento.

**DÉCIMO SÉPTIMA:** Al término de la práctica profesionalizante, LA UNIDAD EDUCATIVA juntamente con LA ORGANIZACIÓN OFERENTE extenderán la certificación prevista en el CONVENIO/ACTA ACUERDO DE PRACTICA PROFESIONALIZANTE.

**DÉCIMO OCTAVA:** La presente práctica profesionalizante se desarrollará en las instalaciones de la ORGANIZACION OFERENTE situada en .....  
La Organización Oferente manifiesta que las mismas cumplen con las normas de seguridad e higiene del trabajo y de riesgo del trabajo previstas en las normas legales vigentes.

**DECRETO N° 3507**

**Salta, 18 NOV 2012**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**EXPEDIENTE N° 102-15.867/12.-**

En prueba de conformidad, las partes firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Localidad de ....., a los ..... días del mes de ..... de 20.....

DECRETO N° 3507

Salta, 18 NOV 2012

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
EXPEDIENTE N° 102-15.867/12.-

**III- GUIA PARA DESARROLLO DE PROYECTOS DE PRÁCTICAS  
PROFESIONALIZANTES**

**1. TITULO DEL PROYECTO :**

--

**2. INSTITUCION EDUCATIVA:**

Nombre:

Domicilio:

Localidad:

Código Postal:

Provincia:

Teléfono/Fax:

Dirección de correo electrónico:

Tecnicaturas que se dictan:

Director:

**3. REFERENTE DEL PROYECTO:**

Nombre:

Apellido:

Tipo y N° de Documento:

Cargo:

Domicilio:

Localidad:

Código Postal:

Provincia:

Teléfono / Fax:

Correo electrónico:

DECRETO N° 3507

Salta, 18 NOV 2012

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
EXPEDIENTE N° 102-15.867/12.-

**4. COORDINADOR O RESPONSABLE DEL PROYECTO**

Apellido:

Nombres:

Tipo y N° de documento:

Dirección:

Localidad:

Provincia:

Teléfono:

Fax:

E-Mail:

Título Profesional:

Cargo:

**5. DOCENTES PARTICIPANTES**

Apellido:

Nombres:

Tipo y N° de documento:

Dirección:

Localidad:

Provincia:

Teléfono:

Fax:

E-Mail:

Título Profesional:

Cargo:

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**EXPEDIENTE N° 102-15.867/12.-**

**6. AÑO EN QUE COMENZÓ (o comenzará) A IMPLEMENTARSE EL PROYECTO:**

--

**7. RESUMEN DESCRIPTIVO DEL PROYECTO:**

El resumen descriptivo comprende los datos que se solicitan aquí y toda otra información que consideren relevante para explicar en qué consiste el proyecto. Describir en no más de 400 palabras.

- |  |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>- Tecnicatura/s en la que se aplica el proyecto</li><li>- Organización del proyecto (momentos, secuencia, etapas de proyecto, etc.)</li><li>- Actividades que comprende</li><li>- Recursos que utiliza</li><li>- Actores involucrados</li><li>- Seguimiento y evaluación de los alumnos</li><li>- Otra información relevante para la descripción</li></ul> |
|--|

**7. A. DIAGNOSTICO PRELIMINAR**

El diagnóstico es una síntesis de la situación que dio origen al proyecto, considerando la información que solicitamos a continuación así como cualquier otra que se considere necesaria para interpretar dicha situación.

- |   |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"><li>- Características del problema abordado mediante el proyecto en cuestión</li><li>- Motivos que explican por qué se eligió esta modalidad de práctica profesionalizante – entre otras posibles-</li><li>- Vinculación del proyecto con el perfil profesional</li><li>- Vinculación con problemáticas reales del sistema productivo, problemáticas socio-comunitarias, etc.</li></ul> |
|---|

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**EXPEDIENTE N° 102-15.867/12.-**

**7. A. 1 EVALUACION PRELIMINAR DE LOS REQUERIMIENTOS DEL PROYECTO**

En este punto **no se** requiere una determinación monetaria de los costos, sino establecer la magnitud estimada de los recursos necesarios para el proyecto y el modo en que influyen en el desarrollo del mismo.

Concepto	Para el proyecto, ¿se requiere?		Si se requiere, ¿implica costos?		Si implica costos, ¿cómo se financia? Por ej.: donaciones, aportes de cooperadora, aportes de terceros, aportes de un municipio, Plan de Mejoras INET, otros.	El Plan de donación, aportes, etc.: ¿ya se asignó?		Si no fue asignado: ¿en que etapa de la gestión se encuentra?
	Si	No	Si	No		Si	No	
Infraestructura Edilicia e Instalaciones								
Equipamiento (herramientas, máquinas y materiales)								
Capacitación Asistencia a docente								

**7. B. VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LA PROPUESTA FORMATIVA DE LA ESCUELA:**

Se trata de describir la relación entre el proyecto y la propuesta formativa de la escuela atendiendo a la descripción del perfil profesional explicitados en los marcos de referencia aprobados por Consejo Federal<sup>1</sup>, las capacidades, conocimientos, saberes prácticos, etc. que el alumno debe poseer al egreso de su formación.

<sup>1</sup> Se trata de los **Marcos de referencia para procesos de homologación de títulos de nivel secundario** para cada una de las especialidades de la formación técnica. Al momento, varios de ellos han sido aprobados por Consejo Federal y otros están siendo sometidos a procesos de consulta, previo a su presentación a dicho Consejo.

DECRETO N° 3507

Salta, 18 NOV 2012

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**EXPEDIENTE N° 102-15.867/12.-**

Además, se trata de establecer, concretamente, la relación o la participación de otros espacios, módulos, materias, etc. en este Proyecto de Prácticas Profesionalizantes.

**7. C. OBJETIVOS FORMATIVOS DEL PROYECTO:**

Los objetivos formativos explicitarán el aporte que se espera que las prácticas realicen al perfil formativo, al proyecto curricular, a la enseñanza y al aprendizaje, etc. Se relacionan con el punto 6. B. de este formulario

**7. D. OBJETIVOS TECNOLÓGICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES:**

Estos objetivos hacen referencia a los propósitos del proyecto en relación con la producción de bienes o realización de servicios –más allá de sus finalidades formativas-.

Los objetivos sociales aluden a la calidad de vida de las personas, a bajar el impacto ambiental, etc.

Los objetivos tecnológicos se refieren, por ejemplo, a ciertas tecnologías que se pretenden desarrollar o incorporar para mejorar el proceso productivo o de pasantías.

Los objetivos económicos, si los hubiera, están relacionados con el impacto que tendrá la economía, como por ejemplo, incremento en el nivel de facturación, apertura a nuevos mercados, minimización de costos, etc.

Pueden explicitarse los tres tipos de objetivos o los que correspondan a la práctica implementada

DECRETO N° 3507

Salta, 18 NOV 2012

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
EXPEDIENTE N° 102-15.867/12.-

**7. E. DURACIÓN DEL PROYECTO EN EL CICLO LECTIVO:**

Se trata de determinar el período necesario para el desarrollo del proyecto expresado en meses, cuatrimestre, ciclo completo, etc.

**7. F. CANTIDAD DE ESTUDIANTES INCLUIDOS EN EL PROYECTO**

**7. G. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN CADA ETAPA EL PROYECTO:**

Se trata de la descripción de las actividades y de la secuencia en que serán desarrolladas por alumnos y docentes, en los distintos momentos del proyecto

**7. H. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES O ROLES DE LOS ALUMNOS EN EL PROYECTO:**

La descripción comprende: las tareas que tendrán a su cargo los alumnos, la duración de la participación de cada uno en el proyecto, la forma de selección de los alumnos –en caso de que no todos participen en él-, etc.

DECRETO N° 3507

Salta, 18 NOV 2012

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
EXPEDIENTE N° 102-15.867/12.-

**7. I. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES O ROLES DE LOS DOCENTES PARTICIPANTES EN EL PROYECTO:**

Se trata de la descripción de las tareas que tendrán a su cargo los docentes, incluidos los de otros espacios formativos

**7. J. EVALUACION DE LOS APRENDIZAJES DE LOS ALUMNOS EN EL PROYECTO:**

Se trata de establecer qué aspectos vinculados al aprendizaje serán evaluados y de qué manera, en relación con los objetivos formativos y el tipo de práctica a realizar señalando, además, qué tipo/s de instrumento/s se utilizará/n y qué indicadores se tomarán como referencia para realizar la evaluación.

**7. K. RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS REQUERIDOS**

Se trata de la enumeración de los distintos tipos de recursos materiales existentes o que es necesario adquirir (**cuadro 1**) así como de la enunciación de los recursos humanos requeridos y de la capacitación o asistencia técnica demandada para la realización del proyecto.

DECRETO N° 3507

Salta, 18 NOV 2012

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
EXPEDIENTE N° 102-15.867/12.-

**Cuadro 1**

<b>RECURSOS MATERIALES</b>	<b>EXISTENTES</b>	<b>POR INCORPORAR</b>	<b>RECURSO EXTERNO</b> (no perteneciente a la institución, aportado por otras instituciones, organizaciones o particulares)
Infraestructura			
Equipamiento			
Insumos			
Otros			

**Cuadro 2**

<b>RECURSOS HUMANOS</b>		
DOCENTES:		
ALUMNOS:		
OTROS:		
<b>CAPACITACION</b>	<b>TEMÁTICA</b>	
	TIPO DE CAPACITACIÓN	
	OFERENTE	
<b>ASISTENCIA TECNICA</b>	<b>TIPO DE ASISTENCIA</b>	
	OFERENTE	

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**EXPEDIENTE N° 102-15.867/12.-**

**7. L. COSTO Y FINANCIACIÓN DEL PROYECTO:**

Se trata de la descripción del costo de cada tipo de recursos requerido para el desarrollo del proyecto, así como la fuente de financiamiento y forma de financiarlo u obtenerlo

<b>RECURSOS</b>	<b>COSTO</b> (Si el material ya existe en la escuela y no debe ser repuesto, mencionarlo como <b>recurso existente</b> . En el caso de los Recursos Humanos sólo mencionar las <b>erogaciones adicionales</b> , no imputadas a los gastos corrientes de la institución)	<b>FORMA DE FINANCIAMIENTO U OBTENCION</b> (Gratuita u onerosa)
<b>MATERIALES</b>		
Infraestructura		
Equipamiento		
Insumos		
Otros		
<b>HUMANOS</b>		
Erogaciones		
Capacitación		
Asistencia técnica		

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**EXPEDIENTE N° 102-15.867/12.-**

**8. ENTIDADES INTERVINIENTES EN EL PROYECTO:**

En el caso de tratarse de un proyecto en el que participan de alguna forma una o más entidades, se enunciará de qué entidad se trata, de qué manera participará o coadyuvará al desarrollo del proyecto y qué tipo de relación contractual se ha establecido (ej. convenio, intercambio, etc.)

Tipo de entidad	Nombre	Tipo de intervención en el proyecto y actividades a desarrollar	Relación contractual que mantiene con la Institución
Municipio u otras instituciones gubernamentales			
Empresas			
ONG			
Instituciones académicas			
Otros			

**9. ASPECTOS FACILITADORES Y ASPECTOS OBSTACULIZADORES PARA EL DISEÑO, LA FORMULACIÓN Y/O EJECUCIÓN DEL PROYECTO:**

Se trata de identificar y enunciar los aspectos contextuales, institucionales, grupales, económico-financieros, etc. que contribuyen al desarrollo del proyecto o que dificultan su realización (o que se anticipan como facilitadores u obstaculizadores para el futuro desarrollo del proyecto)

DECRETO N° 3507

Salta, 18 NOV 2012

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
EXPEDIENTE N° 102-15.867/12.-

**ASPECTOS FACILITADORES**

**ASPECTOS OBSTACULIZADORES**

**10. EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROYECTO EN LA ESCUELA:**

Se trata de describir en qué consiste la evaluación global del proyecto en función de los objetivos formativos, de su relevancia para la formación técnica de los alumnos y del impacto social, tecnológico y/o económico; comprende la valoración del proyecto por parte de los actores institucionales que no intervienen en él, de quienes participan y de las entidades involucradas.